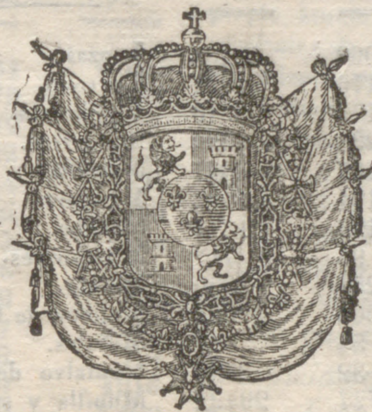


BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Diputacion Provincial de Logroño.

Circular número 17.

Habiendo sido aprobada por el Gobierno de S. M. la contrata que en público remate se celebró á consecuencia de la Real orden de 15 de Noviembre del año próximo pasado para la construcción del trozo de carretera desde Logroño hasta el alto de Piqueras con direccion á Madrid por Soria y correspondiendo según ella pagar á los contratistas por trimestres en cada uno de los cuatro primeros años la cantidad de quinientos cincuenta mil rs.; la Diputacion ha acordado verificar el repartimiento de esta suma; así como la de cien mil rs. vn. con que por Real orden de 6 de Marzo último se le autorizó tambien para repartir anualmente con destino á la construcción de la carretera desde Logroño á Calatorra. Al propio tiempo ha acordado repartir la suma de ciento cincuenta mil rs. vn. en que se han presupuesto los gastos, Provinciales del presente año; incluso los pagos de asignaciones á los Comandantes y ayudantes del presidio que hasta el mes de Junio han corrido de cuenta de la Diputacion, al Ingeniero de caminos y sus dependencias, Instituto Riojano, Escuela Normal de la Provincia y Catedráticos de matemáticas y agricultura. Ascendiendo estas tres cuotas á ochocientos mil rs. vn. y siendo las bases prefijadas por el Gobierno para el repartimiento de las dos primeras las mismas que sirvieron para la contribucion extraordinaria de guerra, acordó la Diputacion que las propias bases sirban tambien para el repartimiento de la tercera cuota, por que habiendo sido preferidas por el Gobierno, tienen á su favor la presuncion de ser las mas exactas de cuantas pudieran adoptarse. En su consecuencia ha procedido al repartimiento que se estampará á continuación de esta circular; previniendo á los Ayuntamientos que apenas la recibán verifiquen por las mismas bases indicadas el reparto en los respectivos pueblos y cobren sin demora la suma correspondiente al primer semestre ya vencido, la cual deberá entregar en la Depositaria de la Diputacion para el día primero de Setiembre próximo, y la del otro semestre para el primero de Diciembre, teniendo entendido que si algun Ayuntamiento hallare motivos fundados para reclamar de agravios en el reparto podrá hacerlo pagado

que sea el primer semestre y se aplicará al segundo las resultas de su reclamacion.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento, Logroño 2 de Julio de 1841.—E. G. P. P. Juan de la Tejera—Tomás Delgado. Secretario.

REPARTIMIENTO

de 800,000 rs. vn. ejecutada por las bases de la contribucion extraordinaria de Guerra entre los pueblos de esta Provincia segun se expresa en la circular precedente.

PUEBLOS:	Territorial Cupo de Utenilios ordinarios.	Industrial y Comercial.	TOTAL de ambos cuotas.
Abalos	2639	118	2757
Aguilar.	2811	2586	5397
Agoncillo;	2994	320	3314
Ajamil.	935	83	1018
Albelda	2628	455	3083
Alberite.	4840	394	5234
Aleson	1137	104	1241
Alcanadre.	3905	716	4621
Aldealobos.	346	68	414
Aldeanueva.	6415	581	6996
Alfaro	22398	3103	25501
Almarza	1345	102	1447
Ambas aguas	743		743
Arcefontea	327	67	394
Arenzana de abajo.	2222	181	2403
Arenzana de arriba.	816	54	870
Alesanco.	4853	432	5285
Angunciana y Orea.	2845	230	3075
Anguiano.	5333	660	5993
Anguta.	106		106
Arnedillo.	3408	447	3855
Arnedo.	19681	4429	24110
Arrubal.	616	10	626
Ausejo.	9218	1676	10894

PUEBLOS,

	Territorial Cupo de Utensilios ordinarios.	Industrial y Comercial.	TOTAL de ambos cupos.
Autol.	9139	3099	12238
Azofra.	1776	115	1891
Bañares.	3111	199	3310
Baños de Rio Tobia.	4160	234	4394
Badaran.	3200	167	3367
Baños de Rioja.	1030	1174	2204
Bergasa.	1415	199	1614
Bezares.	622	95	717
Brieva.	2798	261	3059
Briones.	17516	1568	19084
Bobadilla.	533	54	587
Brinas.	3551	32	3583
Calahorra.	25765	3727	29492
Canales.	4250	1116	5366
Carbonera.	314	18	332
Castañares de Rioja.	1776	446	2222
Castroviejo.	726	29	755
Castañares de las Cuebas.	310	28	338
Cabezón de Cameros.	724	100	824
Clavijo.	1009	113	1122
Cañas.	1137	75	1212
Canillas.	692	144	836
Cardenas.	1689	222	1911
Camporvin.	1564	75	1639
Casa la Reina.	6844	705	7549
Cellarigo.	888	18	906
Cenicero.	10459	1427	11886
Cervera de Rio Alhama.	9781	4993	14774
Cidamon.	282	«	282
Ciriuela.	265	39	304
Ciruela.	550	106	656
Cihuri.	620	122	742
Corera.	1504	720	2224
Cornago y Valdeperrillo.	3640	680	4320
Cordobin.	603	99	702
Cuzcurrita de Rio-Tiron.	8891	1717	10608
Corporales.	425	54	479
Darooca.	380	10	390
Enciso y su tierra.	2067	1647	3714
Ezcaray y sus aldeas.	12446	5000	17446
Entrena.	2832	291	3123
Escurquilla.	395	«	395
Fonca.	2675	67	2742
Fonzalche.	1421	59	1480
Fuenmayor.	10348	1481	11829
Gallinero de Rioja.	301	18	319
Gallinero de Cameros.	1232	45	1277
Gathaculi.	888	18	906
Galilea.	1187	237	1424
Garranzo.	357	«	357
Grajon.	5814	907	6721
Gravalos.	3079	468	3547
Gimileo.	1066	50	1116
Haro y Cuzcurritilla.	32726	14278	47003
Hervias.	1776	178	1954
Herec.	2870	844	3714
Herramelluri.	1547	288	1835
Hormilla.	2256	217	2473
Hormilleja.	1066	109	1175
Hornillos.	1009	121	1130
Hornos.	595	21	616
Hortigosa.	4554	350	5104
Huercanos.	2362	439	3001
Igea.	3054	1009	4063
Inestrillas.	1542	500	2042
Jalon.	451	18	469
Juvera.	5308	590	5898
Laguna.	2783	25	2808
Lagunilla.	5270	540	5810
Lardero.	5285	455	5740
Leiza.	1776	262	2038
Ledesma.	569	59	628
Leza de Rio Leza.	1525	212	1737

PUEBLOS.

	Territorial Cupo de Utensilios ordinarios.	Industrial y Comercial.	TOTAL de ambos cupos.
Lucas.	609	20	629
Logroño.	58500	20052	58552
Lumbreras.	6912	750	7662
Manjarres.	430	10	440
Mansilla.	2097	126	2223
Medrano.	1568	158	1726
Mahabe.	70	«	70
Manzanarés.	554	18	572
Matute.	2488	462	2950
Molinos de Ocon.	722	516	1238
Morales.	518	«	518
Montalvo de cameros.	451	10	461
Munilla y su tierra.	5089	2160	5249
Murillo de Calahorra.	665	«	665
Murillo de Rio Leza.	6587	999	7586
Muro de Cameros.	1060	130	1240
Muro de aguas.	1591	216	1807
Nalda.	6275	1451	7706
Navarrete.	10928	1582	12510
Najera.	12450	5855	17985
Navalsaz.	758	27	785
Nabajun.	569	518	1087
Negueruela.	461	28	489
Nestares.	1556	67	1605
Nieva.	4587	225	4812
Ocon.	1056	25	1081
Ollauri.	5555	597	5750
Ochanduri.	675	56	711
Ojacastro y sus Aldeas.	5559	551	5890
Oferuelo.	204	«	204
Pazuengos con Olloa.	762	72	834
Pedroso.	4250	576	4826
Peciña.	265	«	265
Poyales.	552	«	552
Piñillos.	864	54	918
Pipaona.	1066	259	1325
Pradejon.	2041	151	2192
Piqueras (venta).	150	«	150
Pradillo.	1577	524	2101
Prejano.	1892	271	2135
Quel.	6404	1740	8144
Quintanar de Rioja.	518	«	518
Rabanera.	918	545	1281
Rasillo (el).	1987	122	2109
Redal (el).	1745	775	2499
Riyabellosa.	66	«	66
Riballecha.	5910	882	6792
Ribas.	465	«	465
Rincon de Soto.	2526	279	2805
Robres.	1619	54	1673
Ruedas de Ocon.	414	14	428
Ruedas de Enciso.	151	180	331
Rodezno.	1564	124	1688
Rincon de Olivedo.	«	52	52
Santo Domingo.	19828	6402	26230
San Julian.	21	«	21
San Millan de la Cogulla.	8162	986	9148
San Roman.	1425	587	1910
S. Vicente de la Sonsierra.	18075	1542	19415
Santa (la).	520	«	520
Santa Coloma.	1537	159	1746
Santa Lucia.	724	97	821
Santa Maria de Cameros.	584	21	605
San Ascusio.	7114	1591	8505
San Torcuato.	1245	75	1320
San Millan de Yccora.	555	46	601
Santurde.	1785	115	1896
Santurdejo.	1421	172	1593
Sajazarra.	1417	120	1537
Sojuela.	1124	70	1194
Sorzano.	1060	97	1157
Sotes.	1585	109	1492

PUEBLOS.

	Territorial Cupo de Utensilios ordinarios.	Indus- trial y Comer- cial.	TOTAL de am- bos cu- pos.
Soto	7934	5931	41885
Terroba.	6592	79	671
Torreçilla de Cameros.	7214	5342	40536
Torreçilla sobre Alesanco	1156	122	1278
Torre de Cameros.	857	54	871
Torre de Montalvo.	267	56	505
Torremuña.	1141	25	1164
Treviana.	5832	666	6518
Trevijano	675	56	709
Tirgo.	1773	507	2085
Tovia.	552	18	570
Tormantos.	1706	210	1916
Tricio.	5200	262	5462
Tudelilla.	5249	687	5956
Turruncun	546	56	582
Uruñuela.	2051	184	2243
Somalo.	990		990
Valdemadera.	660	907	1567
Valdevigas.	156		156
Valdeosera.	106		106
Valgañon,	1408	270	1678
Velilla.	157	21	178
Velasco.	142	18	160
Ventosa.	2054	624	2678
Ventrosa	2146	109	2255
Viguera.	5028	847	5755
Villamediana.	5270	705	5975
Villarta Quintana.	1209	32	1291
Villanueva de Cameros.	2171	291	2462
Villanueva de S. Prudencio	99	14	115
Villar de Arnedo.	2567	401	2968
Villar de Enciso.	588		588
Villavelayo.	1545	55	1600
Villoslada.	7654	1915	9567
Villarroya.	571	16	587
Viniestra de abajo	1846	162	2008
Viniestra de arriba.	2091	145	2256
Villaverde de Rioja.	888	23	916
Villar de Torre.	1600	118	1718
Villalobar.	945	75	1018
Villarejo.	408	18	426
Villaseca.	505	21	524
Villalva de Rioja.	945	55	998
Villarrica.	54	72	106
Zarzosa.	1810	65	1875
Zarzalón de Rioja.	5359	155	5712
Zorraquín.	709	18	727
Suma general.....	665746	141595	807141

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de Junio ultimo se me ha dirigido la siguiente comunicacion

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo último lo siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este Ministerio el Capitan general de Castilla la nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la Ciudad de Guadalajara habia designado la casa de que ocupa por arrendamiento un alumno de Ingenieros, para sufrir dicha carga, fundandose en una Real orden espedita por ese Ministerio en 15 de Marzo de 1838, de que no ee dió conocimiento á Guerra, que anu-

la las esenciones que corresponden y siempre han estado en práctica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el Ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habiten los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la Academia especial de Ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso, la Real orden de 5 de Marzo citada.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Logroña 7 de Julio de 1841 Juan de la Tejera

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Anastasia Espinosa, de edad de 15 años que tiene, se ha fugado el 1.º de Julio de la casa de su Abuelo Sebastian Insua, ignorandose su paradero.

Prevengo á las Justicias de los pueblos por donde transite la detengan y condúzcan á mi disposicion, asi mismo á la persona que la acompañe. Logroño 8 de Julio de 1841. Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 de Junio último se me ha dirigido la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. Ad-junta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la Villa de Justinaua habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral, de la orden de S. Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que apesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurriendo casos de igual naturaleza con los que perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco Español de S. Fernando hecho al Gobierno cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviendose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por si el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de hacienda acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin que disponga que los Gefes politicos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.

De orden de su S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula; lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. *La que se inserta en el Boletin oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de la provincia. Logroño 5 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.*

Gobierno politico superior de la provincia de Logroño.

¶ Par el Ministerio de la Gobernacion de la peninsula se me ha comunicado con fecha 18 del proximo pasado Junio la orden circular que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 9 del actual lo siguiente.

« Al Intendente General Militar digo hoy lo que sigue. — El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del Ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe y los Cueros y Clases perceptores de dicho auxilio para desde luego cargarselo á sus respectivos haberes. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar á los estremos confiando dicha liquidacion de suministros de Hacienda militar de la provincia en union con un vocal de la Diputacion provincial; y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos ó epoca mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion que produjo los mejores resultados no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos, y en efecto por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses á contar desde la fecha que tubiesen cada uno de los espresados recibos; plazo bastante suficiente para que los pueblos bien por sí ó por medio de apoderado justificasen el servicio que cada uno prestará y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones parecia que su interés estaba ligado con el de la administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber en vista de las continuas reclamaciones que se dirigen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los estremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver. 1.º Que se haga saber por medio de los boletines oficiales de las provincias que hasta 31 de Julio proximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se establen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificacion á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el término de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838. se practicaron todas las diligencias necesarias y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que así mismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite en la que se espresen. 1.º la fecha del recibo, 2.º el pueblo á favor de que nesté expedido el nombre del factor ó quien lo firme espresando su clase, y 4.º Las raciones que comprenda con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente que

encargue á V. E. á los Ministros de administracion del Ejército en las respectivas Capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de epoca corriente así como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838 y 10 de Enero del año actual »

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y que se publique en el boletin oficial.

Lo que se inserta en el presente boletin oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 6 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion, de una suerte de tierras de veinte y seis heredades, que á continuacion se espresan, y que en jurisdiccion de la Villa de Alverite pertenecieron á las Monjas Carmelitas descalzas de esta Capital siendo el resultado el que en seguida se manifiesta.

Rs. en.

Una suerte de tierras compuesta de veinte y seis heredades que son una de cuatro fanegas y ocho celemines dos cuartillos en término del Martinete.

- Otra en los huertos de seis celemines.
- Otra de cuatro fanegas y un celemin en Martinete.
- Otra de nueve fanegas y media en id.
- Otra de una fanega en id.
- Otra de tres fanegas camino de Logroño.
- Otra de tres fanegas en Martinete.
- Otra de tres fanegas en id.
- Otra de una fanega y tres celemines en el Molino.
- Otra de dos fanegas y media en el camino de Logroño.
- Otra de dos fanegas y media en la Calera.
- Otra de fanega y media en Mogrónes.
- Otra de tres fanegas y media en Sequera.
- Otra de dos fanegas y media en el Fresno.
- Otra de una fanega y tres celemines en la cumbre.
- Otra de diez celemines en el Sotillo.
- Otra de fanega y media en regadio.
- Otra de tres celemines en el Espinillo.
- Otra de cuatro celemines en id.
- Otra de una fanega en Maria Herrera.
- Otra de una fanega y tres celemines en campo mediano.
- Otra de dos fanegas y media en squero.
- Otra de una fanega y ocho celemines en Madenelo.
- Otra de tres fanegas en la cumbre.
- Otra de fanega y media en Velilla.
- Otra de cinco fanegas y media en la Cañada.

Cuyas heredades han sido tasadas en diez y seis mil sesenta y un rs. y capitalizadas en 29650

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 7 de Julio de 1841.—I. I.—Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

No habiendo hecho el pago de la 5.ª parte de las fincas de Bienes Nacionales, rematadas á favor de D. Juan Gomez, D. Antonio Nicolas de Achutegui, D. Ramón Icarte; y D. José Maria Alvarez Lasarte, y transcurrido el término señalado por instruccion, se les previene que si en el de cuarto dia no proceden á realizarlo ó presentan los documentos que acrediten haberlo verificado en la Corte, se sacarán las fincas á nuevo remate afianzando en quiebra. Logroño 7 de Julio de 1841.—Él I. I., Luis de Leon.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.